dependencia respecto a las actuaciones del proceso licitatorio en tratamiento, constituyendo el análisis formal que la normativa vigente exige a este órgano de control interno.

3. **Encuadre de Concesión y Atribución del H.C.D. (Arts. 53 y 232 de la L.O.M.):** Al tratarse de un proceso licitatorio orientado a la concesión de un servicio público en manos de un operador privado, resulta de aplicación inexorable el marco de los Artículos 53 y 232 del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades). Bajo esta previsión legal, la adjudicación y reglamentación de la concesión constituyen una atribución exclusiva, soberana e indelegable de ese Honorable Cuerpo, la cual debe consumarse formalmente mediante el dictado de una Ordenanza de adjudicación. En tal sentido, la ponderación final sobre la "evidente conveniencia" exigida por el Artículo 155 de la L.O.M. para la oferta única recae plenamente en la órbita de responsabilidad del cuerpo deliberativo.

Agradeciendo desde ya su comprensión y solicitando se tenga por debidamente justificada mi inasistencia en los registros de la reunión de Comisión, saludo a Usted y a los miembros de ese Honorable Cuerpo con mi consideración más distinguida.

Con mi mayor consideración,

Santa Colomba Manuel Sebastián
Contador Municipal
Municipalidad de Villa Gesell